



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01360 a la instalación INDUSTRIAS ARRUTI, para la actividad de fabricación y suministro de herrajes y accesorios para líneas de alta y media tensión, promovida por INDUSTRIAS ARRUTI, S.A. en AMOREBIETA-ETXANO (BIZKAIA).

Datos del titular					
Razón social:	INDUSTRIAS ARRUTI, S.A.				
NIF:	A48116412				
Dirección:	PARQUE EMPRESARIAL BOROA, PARCELA 2B-10				
Municipio:	AMOREBIETA-ETXANO	Provincia:	BIZKAIA	Código Postal:	48340

Datos de la instalación							
Denominación:	INDUSTRIAS ARRUTI						
Actividad principal:	Fabricación y suministro de herrajes y accesorios para líneas de alta y media tensión						
NIMA:	4800026823	CNAE-2009:	2572 - Fabricación de cerraduras y herrajes				
Dirección:	PARQUE EMPRESARIAL BOROA, PARCELA 2B-10						
Municipio:	AMOREBIETA-ETXANO		Provincia:	BIZKAIA		Código Postal:	48340
UTM X:	519.716	UTM Y:	4.786.697	Huso:	30N	Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Hechos

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud Registro electrónico general:	12/12/2022
Fecha de solicitud Ingurunet:	24/04/2026
Documentación presentada:	
- Declaración responsable - Licencia de apertura de la actividad y permiso de vertido emitido por el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano de fecha 29 de abril de 2014 - Ampliación de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano de fecha 12 de septiembre de 2018 - Actualización del permiso de vertido emitido por el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano de fecha 28 de enero de 2019 - Informe técnico de toma de muestras y caracterización de vertidos de fecha 19 de mayo de 2025 - Certificado ISO 14001:2015 - Escrituras constitución de sociedad mercantil - Certificado catastral de la parcela - Otorgamiento de poder de representación - Justificante de presentación del informe anual de envases puestos en el mercado - Resolución de la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmosfera - Resolución de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos (EU3/1569/2009)	





- Comunicación de productor de residuos no peligrosos
- Contrato de tratamiento de residuos de Ekoiruña
- Contrato de tratamiento de residuos de Hierros Kortederra
- Contratos de tratamiento de residuos de Beotibar Recycling

Fecha de solicitud Ingurunet:

18/09/2026

Documentación presentada:

- Solicitud de baja de los focos autorizados (Foco 10, 11, 12, 13 y 14) relacionados con Arruti Catenaria debido al cambio de emplazamiento de estos (anteriormente compartían ubicación ambas empresas) y por ende, de su proceso productivo y maquinaria que daba lugar a los focos mencionados.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.
2. La instalación de referencia se encuadra en el siguiente punto del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:
3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.
4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU



La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.



8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)



ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
3 meses desde la notificación de la autorización	Registro de Planes de Autoprotección	Presentación del certificado o justificante si aplica el Anexo I del Decreto 277/2010; si no, justificar no obligación.

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación-Requerimiento mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

1.1 Procesos de la actividad

Línea / Proceso	Subproceso	Descripción
Fabricación de herrajes y accesorios	Fundición	La materia prima entra en forma de lingotes de aluminio y estos se funden en hornos eléctricos. Existe también un horno con un quemador de gas natural con una capacidad de fusión de 300 kg/h. A las piezas fundidas se les cortan los bebederos que se vuelven a utilizar como materia prima. Después del corte, las piezas se pulen y se cardan. Tras el control de calidad correspondiente se procede al montaje, embalado y envío al cliente.
	Mecanizado	<u>Mecanizado de piezas de forja</u> : Las piezas que vienen de forja o estampación llegan como materia prima y se le somete a un control de recepción para después ser mecanizadas (taladrado, fresado, torneado, rebabado). Una vez mecanizadas y tras el control de calidad correspondiente se llevan a galvanizar a una empresa subcontratada. Tras comprobar el galvanizado se procede al montaje, embalado y envío al cliente. <u>Mecanizado de piezas de aluminio</u> : La materia prima en este caso son tubos de aluminio. Se cortan a diferentes medidas, se mecanizan, sueldan, se limpian y/o recubren de pasta protectora según la referencia que se fabrique. Tras el control de calidad se embalan y se envían al cliente.
	Calidad	En la inspección de calidad se llevan a cabo diversos ensayos como dimensional, utilizando calibres y ensayos mecánicos de grapas y metalografía.

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
03 03 10 03	B	Refundición de aluminio o zamak (a partir de lingotes o similares)	Fundición
04 03 09 02	C	Tratamientos físicos o mecánicos de metales no féreos en frío (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el granallado, chorreado con abrasivos, pulido, laminación en frío, extrusión, trefilado, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de metales no féreos	Mecanizado
04 02 08 03	C	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero.	Mecanizado
03 01 06 04	C	Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 kWt (1)	Quemador horno fusión (470 kWt)
06 01 08 03	C	Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	Aplicación de desmoldeante
04 06 17 18	–	Aplicaciones de pinturas o recubrimientos no basados en disolventes en la industria con c.p. < 20 m2/hora	Tanque fusor/Aplicación de desmoldeante



Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
06 02 01 04	-	Limpieza de superficies metálicas (incluido el desengrasado), con c.c.d. <= 2 (3) t/año	-

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) ⁽¹⁾	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	4800026823-01	Aspirador pulido	04 03 09 02	Confinada	2,2	Filtro de mangas	Sistemático
2	4800026823-02	Quemador horno fusión	03 01 06 04	Confinada	7,3	-	Sistemático
3	4800026823-03	Hornos de fusión de aluminio	03 03 10 03	Difusa	-	-	Continuo
4	4800026823-04	Zona mecanizado acero	04 02 08 03	Difusa	-	-	Continuo
5	4800026823-05	Zona mecanizado aluminio	04 03 09 02	Difusa	-	-	Continuo
6	4800026823-06	Soldadura piezas aluminio	04 02 08 03	Confinada	7,7	-	Sistemático
7	4800026823-07	Aplicación desmoldeante	06 01 08 03	Difusa	-	-	Continuo
8	4800026823-08	Chorro de moldes	06 01 08 03	Difusa	-	-	Discontinuo
9	4800026823-09	Tanque fusor	04 06 17 18	Confinada	6,78	-	Sistemático
15	4800026823-15	Aspirador pulido manual	04 03 09 02	Difusa	-	Cartuchos filtrantes	Continuo
16	4800026823-16	Limpieza ultrasonidos	06 02 01 04	Confinada	3	-	Sistemático
17	4800026823-17	Soldadura automática	04 02 08 03	Confinada	6	Filtro de mangas	Sistemático

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

2.2.2 Valores límite de emisión y Plan de Vigilancia Atmosférica

La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados:

Código de foco	Contaminante	VLE ⁽¹⁾	Unidad	Método	Periodicidad (años)
1	Partículas totales (PT)	30	mg/m3N	UNE-EN 13284-1	5
2	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	615	mg/m3N	JT-02/IT-02 ⁽²⁾	
	Monóxido de Carbono (CO)	624	mg/m3N	JT-02/IT-02 ⁽²⁾	
6	Partículas totales (PT)	150	mg/m3N	UNE-EN 13284-1	
8	Carbono orgánico volátil total (COVT)	0,5	kgC/h	UNE-EN 12619	



Código de foco	Contaminante	VLE ⁽¹⁾	Unidad	Método	Periodicidad (años)
		0 50	mgC/m3N		
17	Partículas totales (PT)	20	mg/m3N	UNE-EN 13284-1	

(1) Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T = 273 K, P = 101,3 kPa y gas seco.

(2) ORDEN de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Acopios en el exterior	No se autorizan acopios en el exterior
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,TI y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	3 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial ⁽¹⁾	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	



(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.
Ordenanzas municipales	Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las ordenanzas municipales.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a red de saneamiento

4.1.1 Características de los vertidos a red de saneamiento

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Medio Receptor
1	Aguas sanitarias	Red municipal de saneamiento del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano
2	Efluente del separador aceite-agua (purgas compresor)	
3	Pluviales y aguas de refrigeración	Cauce

Cualquier agua residual distinta a las identificadas, no podrá ser vertida al colector municipal sin la notificación previa a las autoridades municipales y correspondiente autorización.

No se otorga permiso de vertido a la red de colectores del Sistema General de Saneamiento municipal para ningún vertido clasificado como residuo peligroso según la normativa vigente, ni para aquellos incluidos en el Reglamento Regulador de Vertidos a la Red General de Saneamiento del Municipio (art.7 "Vertidos Prohibidos"),

No se autoriza ningún vertido de aguas residuales a cauce público, excepto las aguas pluviales limpias. Las aguas de refrigeración al generarse de forma esporádica, con caudales depreciables y tener un impacto térmico insignificante en el medio (evaluado por URA-Agencia del Agua) podrán verterse a dominio público hidráulico, siempre que no varíen las características en las que URA evaluó la solicitud de vertido y las condiciones en las que se consideró que no es necesario la tramitación de la correspondiente autorización de vertido.

Si desea realizar la evacuación de alguno de los otros vertidos al cauce público, será necesario obtener primero la Dispensa de Vertido al sistema de saneamiento municipal, previa obtención de la Autorización de Vertido a cauce público con URA-Agencia del Agua.

4.1.2 Volúmenes máximos de vertido a red de saneamiento según usuario

Tipo de Usuario	Volumen máximo anual (m³/año)	Carga contaminante
B	350.000	200 habitantes equivalentes

Según el Reglamento Regulador del Vertido del municipio, Industrias Arruti, S.A. es un usuario Tipo B, por lo que no tiene obligación de instalar caudalímetro totalizador ni estación de control.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a revisar la clasificación de usuario, si las características del vertido sobrepasan los límites establecidos para el cobro del exceso de carga contaminante:

Parámetro	Valor Límite Emisión	Unidades
SST	450	mg/l
DQO	500	mg/l
NTK	58	mg/l



La modificación en la clasificación de un usuario determinará automáticamente la sujeción de éste a todas las obligaciones que establece el Reglamento Municipal para la nueva categoría.

4.1.3 Valores límite de emisión a red de saneamiento

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión ⁽¹⁾	Unidades
2	pH	6-9,5	-
	Aceites y grasas minerales	50	mg/l
	Conductividad eléctrica a 20 °C	-	-
	DQO	-	-

(1) Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos.

Los valores de los parámetros no podrán superar los límites establecidos en el Reglamento Regulador del Vertido del municipio:

Parámetro	Símbolo	Unidad	Tipo II
Temperatura	T	°C	45
pH	pH	-	6-9,5
Sólidos sedimentables	S.S.S.	mg/l	600
N - Amoniacal agresivo	N Agres	mg/l	120
N - Amoniacal	N - NH ₃	-	300
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l	500
Aceites minerales	-	mg/l	50
Cianuros totales	CN tot.	mg/l	2
Sulfuros	S ⁻	mg/l	2
Sulfatos	SO ₄ ⁻	mg/l	1.500
Fenoles	-	mg/l	50
Arsénico	As	mg/l	1,5
Cadmio	Cd	mg/l	1,5
Cromo Total	Cr/Tot.	mg/l	7,5
Cobre	Cu	mg/l	7,5
Hierro	Fe	mg/l	150
Níquel	Ni	mg/l	5
Plomo	Pb	mg/l	3
Zinc	Zn	mg/l	15
Mercurio	Hg	mg/l	1,5
Plata	Ag	mg/l	1
Toxicidad	-	equitox/m ³	50

4.1.4 Control de vertidos a red de saneamiento

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

La empresa deberá realizar un muestreo del efluente del separador aceite-agua al menos anualmente. Los resultados de la analítica deberán remitirse al Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.

Se deberá disponer de arqueta registrable y apta para la toma de muestras de las aguas fecales.



4.1.5 Otros condicionantes de vertido

La red de evacuación de las instalaciones es, y deberá ser, separativa para las aguas fecales y pluviales. Las aguas residuales vierten al colector municipal de saneamiento del Parque Empresarial Boroa.

Se prohíbe expresamente la realización de mangueros en el exterior del pabellón para limpieza de vehículos o materiales.

Se prestará especial atención a las operaciones de repostaje de combustible cumpliendo en todo momento la Instrucción Técnica de la empresa, con el fin de evitar escapes de hidrocarburos.

4.1.6 Canon de vertido

La liquidación de la tasa de saneamiento se liquidará aplicando las cuotas establecidas en la Ordenanza Fiscal para usuarios tipo B, al volumen cuantificado en el contador de abastecimiento.

En el caso de INDUSTRIAS ARRUTI,S.A., la liquidación de la Tasa por el Permiso de Vertido Tipo B es de 48,84 €.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción específica	HP	Operación de tratamiento	Cantidad (kg/año)	Proceso
150110*	Envases plásticos contaminados	HP5	R03	30	Fundición de aluminio por gravedad
150202*	Absorbentes contaminados	HP5	D15	500	
150202*	Filtros aspiración con polvo de aluminio	HP5	D09	Puntual	
150202*	Crisol horno contaminado	HP5	D15	Puntual	
170402	Aluminio (incluye tubos de aluminio)	-	R13	8000	
110105*	Aguas ácidas	HP8	D09	1000	Mecanizado
120109*	Taladrina	HP5	D09	800	
080409*	Pasta de resina	HP3	R01	20	
150202*	Absorbentes contaminados (Sepiolita)	HP5	D09	420	
150202*	Trapos y absorbentes contaminados	HP5	D09	600	
160504*	Aerosoles	HP3/HP5	R04	Puntual	
120101	Virutas de acero	-	R13	30000	
120103	Virutas de aluminio (incluye escoria aluminio, limalla/polvo de aluminio)	-	R13	2000	
120199	Lijas	-	D05	1000	
170401	Chatarra cobre	-	R13	3000	
170407	Metales mezclados	-	R13	3000	



150110*	Envases metálicos contaminados	HP5	R04	30	Calidad-Laboratorio
160507*	Productos químicos inorgánicos	HP5	D09	50	
170411	Cable cobre	-	R12	1000	
170411	Cable aluminio-acero	-	R12	4000	
130205*	Aceite usado	HP5/HP6	R09	400	Mantenimiento maquinaria
160601*	Baterías usadas de plomo	HP8	R13	Puntual	
170405	Maquinaria achatarrada	-	R13	40000	
200121-31*	Fluorescentes	HP14	R04	Puntual	Administración
200133	Pilas	HP6	R13	10	
160214-62	Tóner	-	R13	100	
150101	Envases papel y cartón	-	R13	2000	
150103	Envases Madera	-	R13	25000	Almacén
150106	Plástico limpio valorizable	-	R13	1500	
150106	Plástico limpio no valorizable	-	D05	1500	
150102	Envases de plástico	-	R12	Puntual	

6.2 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.3 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

6.4 Puesta en el mercado de envases

Debido a que el promotor pone en el mercado productos con envases y embalajes, con anterioridad al 31 de marzo de cada año deberá enviar la información contenida en el apartado 2 del anexo IV del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre, ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativa a la Declaración anual de envases.

Asimismo, dará cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de productos envasados establecidas en el artículo 43 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

El promotor estará obligado a aplicar un Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño con carácter quinquenal, si a lo largo de un año natural, se ponen en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades

Dicho Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño tendrá en cuenta las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de prevención de residuos de envases. Asimismo, incluirá un resumen del grado de consecución de objetivos de los planes anteriores, así como los nuevos objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento tal y como se recoge en el artículo 18 del Real decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

En el plazo de tres meses desde la finalización del Plan se remitirá un informe del mismo, a la comunidad autónoma donde tenga la sede social, que deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de la actividad, está obligada a poner en conocimiento inmediato de las autoridades competentes (Órgano Ambiental, organismos competentes en materia de vertidos y Ayuntamiento) cualquier daño medioambiental detectado y adoptar las medidas de evitación.
	Cuando medie dolo, culpa o negligencia deberá adoptar inmediatamente medidas reparadoras.

7.1.1 Actualización de las garantías financieras

Aspecto	Importe
Actualización de garantía financiera	La cuantía de las garantías financieras indicadas en la presente resolución deberá ser actualizada cada 8 años, teniendo en cuenta el valor acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde la última actualización. Adicionalmente, dicha cuantía se actualizará cuando haya modificaciones relevantes en la actividad, instalación o autorización; por nueva normativa; o por requerimiento motivado de la autoridad competente.
Actualización de garantía financiera (Responsabilidad Medioambiental)	La persona promotora debe revisar y actualizar el Análisis de Riesgos Ambientales (ARA) y presentar una nueva declaración responsable.

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión



Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados: inspeccionambiental@euskadi.eus aaau@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos: Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus Otros órganos competentes en materia de vertidos (Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano)
Quando se trate de <u>incidentes o anomalías graves</u>	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos: SOS DEIAK (112) Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano

Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental: inspeccionambiental@euskadi.eus aaau@euskadi.eus
	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)

Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas

**Contenido mínimo del informe (48h)**

- Efecto observable en el medio receptor

- Analítica del medio receptor

En caso de superación de valores límite:

- Datos de emisiones

Estimación de los daños causados

Medidas correctoras adoptadas

Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía

Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento

Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas

La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:

ISC - Exención DCS: motivos de urgencia

[Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus](#)

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, solamente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.



Ámbito	Doc N°	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	5	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos	1	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	3	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Producción RNP	174	Archivo cronológico	1	-	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	Cuando proceda	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	Cuando proceda	-	-
Envases	130	Declaración anual de envases puestos en el mercado (Art. 16 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre)	1	31-mar	(2)
	131	Plan empresarial de prevención y ecodiseño según Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre	5	-	-
	132	Seguimiento del plan de prevención	5	31-mar	(3)

(1) <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>

(2) Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

(3) <https://www.euskadi.eus/envases-y-residuos-de-envases/web01-a2inghon/es/>

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

inspeccionambiental@euskadi.eus

aa@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m ³	-	-	-
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	-
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	-
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	-



	Consumo Electricidad	kWh	-	-	-
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	-	-	-
	Residuos No Peligrosos	t	-	-	-
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	-
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	-
		Cual/año	-	-	-
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	-
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	-

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.



ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio